

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO.

SESION DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1821.

Leida y aprobada el Acta de la sesion ordinaria anterior, se mandaron agregar á ella los votos de los señores Solanot, Villa, Lagrava, Lopez (D. Marcial), Zapata, Ramirez Cid, Cavaleri, García (D. Antonio), Marin Tauste y Traver, contrarios á la resolucion de las Córtes por la cual aprobaron en la sesion ordinaria anterior la contribucion de 150 millones sobre la propiedad territorial.

Remitió el Secretario del Despacho de la Guerra 200 ejemplares de la circular expedida por aquel Ministerio, estableciendo las reglas que debian observarse para hacer el pago de las asignaciones que habian dejado á sus familias los individuos militares que de la Península habian pasado á continuar sus servicios en Ultramar, y las que con igual motivo se hiciesen en lo sucesivo. Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron repartir los ejemplares.

Oyeron tambien con particular satisfaccion la lectura de un oficio en que el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ponia en noticia de las Córtes que el Rey habia resuelto asistir á cerrar sus sesiones, á las diez y media del dia 30 del corriente, á cuyo acto asistiria tambien S. M. la Reina.

Con arreglo á lo resuelto en el decreto de 16 de Mayo próximo, remitió el mismo Secretario de Gracia y Justicia la partida de bautismo de la Sra. Doña Isabel

Fernandina Josefa, hija de los Sermos. Sres. Infantes de España D. Francisco de Paula de Borbon y Doña Luisa Carlota de Borbon, extendida segun lo prevenido en el Reglamento para el gobierno interior de las Córtes. Despues de leida, se mandó archivar, en conformidad de lo que se previene en dicho Reglamento.

Remitió el Secretario del Despacho de Marina una instancia del capitán de fragata D. Rafael Santibañez, en la cual pedia se sirviese el Congreso admitir su oferta de un cronómetro de la mayor marca para que se usase en la comision que habia de levantar la carta geográfica de España, y concluido este trabajo se le devolviese. Recibieron las Córtes con agrado la oferta, y acordaron que pasase al Gobierno el expresado cronómetro.

El Secretario del Despacho de Hacienda remitió la noticia pedida de las pagas libradas y satisfechas al Tribunal especial de Guerra y Marina desde 1.º de Julio de 1820, resultando que se le habian librado y satisfecho diez pagas, y que las cinco se habian pagado despues de 1.º de Enero último. (*Véase la sesion de 23 del corriente.*) Las Córtes quedaron enteradas, y se pasó el expediente á la comision que entendia en los asuntos de Tesorería.

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento de Madrid, remitida por el Secretario del Despacho de

la Gobernacion de la Península, sobre que se declarase quién habia de sustituir á su secretario en caso de enfermedad ó de otro impedimento temporal. Resolvieron las Córtes esta consulta aprobando una indicacion del Sr. Gasco, reducida á que «en las ausencias y enfermedades de los secretarios de los ayuntamientos constitucionales hiciesen sus veces los oficiales mayores de las mismas secretarías, si los autorizasen dichos ayuntamientos, por ahora y hasta que las Córtes resolviesen lo conveniente.» Aprobaron tambien las Córtes la adiccion que hizo á esta indicacion el Sr. Giraldo, reducida á «que donde no hubiese oficial mayor, ó no fuese de la aprobacion del ayuntamiento, nombrase este mismo secretario interino que fuese de su confianza.»

Se mandó pasar á la comision de Poderes un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, con copia de otro dirigido al jefe superior político de la Habana por D. José Ignacio Diaz de Luna, manifestándole que como no le permitiese el estado de su salud seguir su viaje á la Península para presentarse en el Congreso como Diputado por la provincia de Puebla de los Angeles, se veia precisado á restituirse á su país; en cuya virtud el citado jefe político le habia expedido el pasaporte, así como á D. Francisco García Cantarines, que con el mismo objeto y por la propia causa lo habia solicitado, hallándose ambos de tránsito en aquella ciudad,

Remitió el Secretario del Despacho de la Guerra una exposicion del comandante general de la provincia de Cádiz, en consulta sobre el modo de entregar á los defensores de los reos la causa de los sucesos del 10 de Marzo, y el tiempo que cada uno habia de tenerla. Remitia tambien, para que las Córtes determinasen lo conveniente antes de cerrar sus sesiones, si fuese posible, el informe del tribunal especial, la consulta del Consejo de Estado y copia de la Real orden que se comunicaba en este dia á dicho comandante general. Todo pasó á la comision que entendió en el proyecto de ley sobre abreviar el modo de sustanciar las causas de sediciosos.

A la especial de Hacienda se pasó la exposicion que dirigió al Gobierno la Junta nacional del Crédito público acerca de si se habian de reconocer las rentas vitelicias á los que siendo dueños las capitalizaron y vendieron las cédulas hipotecarias que recibieron del Gobierno intruso, como lo pretendian unos, ó á los que las presentasen con endoso á su favor, como parecia á otros. El Secretario del Despacho de Hacienda, al remitir dicha exposicion, hacia presente que el Gobierno apoyaba la pretension de los legítimos primeros acreedores, con derecho á los segundos á su indemnizacion por aquellos.

Mandóse pasar á la comision ordinaria de Hacienda el expediente que dirigió al Gobierno el intendente de la provincia de Cádiz, con solicitud de D. Antonio Santoyo, administrador de la aduana de Jerez de la Frontera, para que se le eximiese del pago de costas á que se le habia condenado por la Audiencia de Sevilla en la

causa formada á D. Juan Rossino, presbítero, vecino del Puerto de Santa María, sobre introduccion fraudulenta de trigo extranjero, ó en su defecto que pasase el expediente al Tribunal Supremo de Justicia.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision segunda de Legislacion, accedieron á la solicitud de D. Francisco Fernandez Beteta, juez nombrado de la villa de Pastrana, permitiéndole prestar el juramento correspondiente en el seno del ayuntamiento de la misma villa, á causa de una grave enfermedad que habia padecido, de cuyas resultas le era absolutamente imposible caminar á caballo ni en ruedas.

Fundándose el Sr. *Gil de Linares* en que la comision de Peticiones habia dado curso á todas, y en la conveniencia de que los interesados tuviesen noticia del paradero de sus solicitudes, hizo una indicacion reducida á que «las Córtes se sirviesen mandar que se diese al público en el *Diario de sus Sesiones* una noticia de los decretos que habia dado la expresada comision de Peticiones, á fin de que constase á los interesados el curso y estado de sus solicitudes.»

Habiendo manifestado algunos Sres. Diputados que existiendo en la Secretaría un registro exacto del estado de las peticiones, podian los interesados informarse de él con más facilidad que por el *Diario de Córtes* ó por cualquiera otro impreso, que por muy voluminoso sería costosa y lenta su publicacion, se declaró no haber lugar á votar sobre la indicacion del Sr. Gil de Linares.

Se concedió permiso al Sr. Diputado Golfín para acercarse al Gobierno en solicitud de un despacho que le faltaba.

Leyóse la minuta de decreto sobre el Reglamento del gobierno interior de las Córtes, y se halló conforme con lo acordado.

Se leyó tambien el decreto sobre instruccion pública, y las Córtes le hallaron conforme en un todo con lo acordado.

Salió la diputacion nombrada para presentar á la sancion de S. M. el decreto relativo á las nuevas poblaciones de América.

Se leyó el decreto sobre el sistema general de Hacienda, y llegando al artículo en que trata de la indemnizacion de partícipes legos, interrumpió su lectura el Sr. *Castanedo*, reclamando una adiccion hecha sobre el particular por el Sr. Vallejo; con cuyo motivo tomó la palabra, diciendo.

El Sr. **LA-SANTA**: Casualmente es este el mismo artículo sobre el cual yo he reclamado tantas veces al Sr. Presidente que me oyese, porque á mi juicio es un

asunto de tanta gravedad, y el perjuicio que va á seguirse á la Nacion tan evidente, que me creia estrechamente obligado á reclamarlo. Muchas veces he suplicado desde este sitio al Sr. Presidente que antes de leerse el decreto se me permitiese hablar, y el Sr. Presidente me dió palabra de hacerlo. Sin duda se le habrá olvidado por los muchos negocios que están á su cuidado; pero sépase que yo no he aguardado á estos últimos momentos para hacer mis reclamaciones, y hoy no hubiera hablado si el Sr. Castanedo no hubiera tomado la palabra sobre el mismo artículo. Pero ya que he tenido esta ocasion, debo decir que trayendo á colacion el quinquenio anterior al año de 1808 para indemnizar á los partícipes legos de diezmos, se les va á pagar más del doble de lo que actualmente poseen, y que aun indemnizándolos por el valor del último quinquenio salen muy beneficiados; porque si se me permitiese hablar, demostraria hasta la última evidencia que en los quinquenios sucesivos, á lo menos de un medio siglo, no pueden tener los granos el valor que han tenido en el último quinquenio, aunque sin duda muy inferior al que tuvieron en el anterior al año de 1808 por causas bien conocidas, no ya accidentales y pasajeras, sino generales y permanentes, que obrando más eficazmente cada dia, han de hacer por necesidad mayor el precio de los metales y menor el de los granos, no pudiendo absolutamente ser mayor el valor metálico de los diezmos de que se priva á los partícipes legos, ni aun igual en los quinquenios venideros, del que lo han sido en el último. Me parece que como Diputado debia decir á la faz de la Nacion los perjuicios que se le van á originar de adoptar una base para mí tan injusta. Con esto he cumplido mi deber, y quedo satisfecho.»

Sin que estas reflexiones del Sr. La-Santa diesen márgen á ulterior discusion, se concluyó la lectura del decreto, que se halló conforme con lo acordado, disponiendo las Córtes únicamente que sin embargo de estar ya prevenido por una ley que en la formacion de los quinquenios sobre indemnizacion de los partícipes legos no se incluyesen los años de 1803 y 1804, se expresase para mayor claridad esta cláusula en el indicado decreto.

Entró la diputacion encargada de presentar á la sancion del Rey el decreto sobre nuevas poblaciones de América; y el Sr. *Ramos Arispe*, presidente de ella, puso en noticia del Congreso que S. M. la habia recibido con su acostumbrada bondad, diciendo que pasaria el decreto al Consejo de Estado para determinar lo que juzgase oportuno. Contestó el Sr. *Presidente* que las Córtes quedaban enteradas de la exactitud con que la diputacion habia desempeñado su encargo.

Se dió cuenta de un oficio en que el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia enteraba al Congreso de que el Rey, oido el Consejo de Estado, habia sancionado el decreto de las Córtes, con carácter de ley, de 19 del corriente, en que se hacian algunas declaraciones para facilitar la ejecucion y cumplimiento de la ley de 12 de Octubre sobre supresion de mayorazgos. Remitia al mismo tiempo el expresado Secretario del Despacho uno de los dos originales que conforme al art. 141 de la Constitucion se habian presentado á S. M. Este original, á tenor del art. 154 de la misma, se leyó con la firma

del Rey, y la fórmula puesta por S. M. de «publíquese como ley;» y publicada como tal, se acordó con arreglo al expresado artículo que se diese aviso al Gobierno para su promulgacion solemne, mandando archivar dicho original, conforme prescribe el art. 146 de la Constitucion.

A continuacion aprobaron las Córtes el dictámen siguiente:

«La comision de Organizacion de fuerza armada, que ha examinado la exposicion de los sargentos de los cuerpos que guarnecen esta capital, convencida de la justicia con que reclaman que se establezca desde luego la proporcionada igualdad que debe haber en las ventajas que han de gozar los que se retiren del servicio militar despues de cumplir en él los plazos prevenidos en el artículo 111 del decreto orgánico del ejército respecto á los oficiales; y sin embargo de que el arreglo de esta parte se habia dejado á las ordenanzas militares, en las cuales, con presencia de la forma que ha de darse á los depósitos de inutilizados y cuerpos de inválidos, se establecerán las reglas convenientes, á fin de que los individuos de las recomendables clases de que se trata reciban los auxilios y buena asistencia debida á su inutilidad, contraida en las penosas fatigas de la carrera de las armas, como al mismo tiempo las recompensas de la constancia en el servicio que por lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del decreto citado vienen á ser en lo sucesivo peculiares de las dos clases de sargentos y cabos; la comision, sin detenerse á llamar más la atencion de las Córtes sobre los justos fundamentos en que apoya su propuesta, no encuentra inconveniente alguno en que desde luego se adopten los artículos siguientes, que ofrece á la deliberacion de las Córtes:

Artículo 1.º El sargento primero ó segundo que se retire y no goce el sueldo de oficial, disfrutará á los quince años de servicio un tercio del haber correspondiente á su última clase, cuyas funciones haya desempeñado por espacio de un año, y además el aumento de 30 rs. mensuales: á los veinte años la mitad del haber y el aumento de 60 rs.: á los veinticinco los dos tercios de aquel y el premio de 90 rs., y á los treinta el haber íntegro y el premio de 112 $\frac{1}{2}$ rs.

Art. 2.º Lo prevenido en el artículo anterior no tendrá efecto sino desde el dia de su publicacion, y de consiguiente no se admitirá reclamacion alguna para mayor sueldo á los que actualmente se hallan ya retirados.»

Aprobado este dictámen, aprobaron las Córtes tambien el que sigue:

«La comision de Guerra, á consecuencia de la representacion del mariscal de campo D. Carlos Espinosa, en que suplica á las Córtes que se sirvan tomar en consideracion el mérito del ejército de Galicia, cuyos premios aun no han tenido efecto, pidió sobre ello noticia al Ministerio, el cual con un oficio de 19 del actual remite el expediente, de orden de S. M., sometiendo todos los puntos de duda que hay en él á la resolucion de las Córtes.

Examinadas las observaciones que hace el Secretario del Despacho de la Guerra sobre las dudas que le ocurren, y siguiendo el mismo orden con que se proponen, se advierte en cuanto al Estado Mayor que la dificultad solo consiste en decidir sobre si su creacion fué ó no permanente; pero la comision advierte que para la

probacion de estas gracias hay una dificultad que no oca el Ministerio, y consiste en estar pendiente el arreglo de este cuerpo, por lo cual parece que estos oficiales deben destinarse á los cuerpos de infantería ó caballería con los empleos equivalentes. En segundo lugar se hace cargo el Ministerio de la falta de clasificacion de servicios de los propuestos, y que aun pasando por la calificacion que se les da en la propuesta, hay algunos agraciados con grado y sueldo distinto del empleo, pareciéndole que convendria tomar la medida de que se deje á cargo del Gobierno recompensar equivalentemente á estos interesados, así como tambien á los demás que juzgue beneméritos. En lo perteneciente á los oficiales que siguieron al Conde de San Roman, y en cuanto al comandante D. Basilio Irigoyen, parece justo lo que propone el Gobierno, por las razones que expresa. Por todo lo cual, la comision opina que se diga al Gobierno:

1.º Que los oficiales destinados al Estado Mayor lo sean á los cuerpos de sus respectivas armas en empleos equivalentes, como no excedan del ascenso inmediato al empleo que entonces tenían.

2.º Que las propuestas de empleos efectivos á consecuencia de la Real orden de 3 de Junio del año anterior pueden aprobarse, acreditando los interesados haber concurrido á las operaciones de aquel ejército desde el 21 de Febrero ó los seis siguientes de dicho año, y con tal que lo sean para el empleo inmediato y con el sueldo mismo que al respectivo inmediato ascenso corresponda.

3.º Que los propuestos para grados, para sueldos mayores que los de los empleos para que se proponen, ó para ascensos superiores al inmediato, sean atendidos por el Gobierno en la forma que estime conveniente, con arreglo á las órdenes vigentes y á lo dispuesto en la ley orgánica del ejército.

4.º Que en cuanto á los oficiales que siguieron al Conde de San Roman, y demás que se hallen en su caso, tome el Gobierno las medidas convenientes para restablecer la union y buena armonía entre todos los cuerpos del ejército, y lo mismo con respecto al comandante D. Basilio Irigoyen.

A la aprobacion de este dictámen siguió la de otro de la comision especial de Hacienda, concebido en estos términos:

«La comision especial de Hacienda ha examinado la solicitud de varios portadores de letras aceptadas por el Giro nacional, por la cual pretenden que las Córtes declaren que las letras del Giro nacional por valores recibidos ó entendidos, pendientes aceptadas y vencidas, no están comprendidas en el decreto de 9 de Noviembre de 1820 y corte de cuentas á que se refiere, sino que deben ser satisfechas por Tesorería como una operacion mercantil; y es de opinion que las Córtes pueden decretarlo así, á pesar de que para la comision no hay duda ninguna, como lo ha expresado en el caso particular que se cita, y ha sido aprobado.»

Aprobado este dictámen, aprobaron las Córtes asimismo el siguiente:

«Las comisiones Eclesiástica y ordinaria de Hacienda reunidas han reconocido el expediente del presbítero

D. Asensio Nebot, y de él resulta que S. M. declaró en Real orden de 7 de Junio de 1820 que consideraba incompatible el destino de brigadier de Nebot con su carácter sacerdotal; pero deseoso S. M. de premiar los méritos contraídos por aquel, tanto en la pasada lucha de la Independencia, como en las ocurrencias de Enero del año último, resolvió S. M., de acuerdo con la Junta provisional, se le diese una prebenda eclesiástica proporcionada á sus servicios, como se habia hecho con los demás que se hallaron en su caso en la guerra anterior.

Tambien resulta que en virtud de Real orden de 10 de Diciembre último se le han formado á Nebot las correspondientes liquidaciones por sus sueldos como brigadier con letras de servicio á razon de 30.000 reales vellon anuales.

Las Córtes han prohibido la provision de prebendas, y no pudiendo por ello conferirse á Nebot la que le ofreció S. M. en la citada Real orden de 7 de Junio; teniendo presente las comisiones que en caso semejante dispensaron las Córtes para que la obtuviese el brigadier Rovira, son de opinion que atendiendo á los singulares y calificados servicios de D. Asensio Nebot, y á lo resuelto por S. M., se dispense por las Córtes la ley de prohibicion de prebendas para que se le conceda una de las que se hallan vacantes de las catedrales de la Península, cesando desde la posesion de ella y percepcion de su renta en la del dicho sueldo, y considerando tambien las comisiones la calidad de los servicios prestados por Nebot en las dichas dos épocas, juzgan que por ellos se ha hecho acreedor á que se le declare benemérito de la Pátria.»

Aprobado este dictámen, se dió cuenta del siguiente:

«La comision de Instruccion pública ha tomado en consideracion la indicacion que á las Córtes hicieron los Sres. Navarro y Arrieta sobre la supresion de la plaza de director de los estudios de San Isidro de esta córte por no necesaria, y porque con su dotacion se puede atender al pago de los maestros, para el cual tienen los fondos un déficit anual de 55.000 rs., sobre que se establezca desde luego é interinamente en ellos el gobierno interior y académico, nombrándose anualmente entre los catedráticos propietarios de primera clase y el bibliotecario, y por votacion de todos los profesores, un rector ó regente de estudios, sin más dotacion que la de sus respectivas cátedras: que para la parte económica y administrativa de sus fondos siga la Junta de Hacienda establecida por sus estatutos, compuesta de dos de dichos profesores y del bibliotecario para lo relativo á los gastos de biblioteca de dichos estudios.

La comision, si bien ha creido resueltas las peticiones de estos dos Sres. Diputados en virtud de lo resuelto por las Córtes en el plan general de enseñanza pública para cuando se realice, opina, sin embargo, que en beneficio de dichos estudios y de la economía de sus fondos, convendrá que las Córtes decreten desde luego que quede suprimida la plaza de director de los estudios de San Isidro de esta córte, y en su consecuencia que cese desde luego el que lo es actual é interinamente; y asimismo que los estudios se dirijan, así en la parte literaria y gubernativa como en la económica, en la forma con que han sido gobernados en las vacantes de la direccion.»

Opúsose á este dictámen el Sr. *Gareli*, y las Córtes declararon no haber lugar á votar sobre él.

Aprobaron á continuacion el siguiente:

«La comision especial de Hacienda ha visto la representacion que han dirigido al Congreso los canónigos de las iglesias catedrales de Leon y Oviedo, solicitando el ser mantenidos en el uso de las casas que actualmente habitan, pagando al Crédito público los alquileres acostumbrados ó los que parecieren justos. Esta pretension tiene á su favor, así los gastos que han hecho los individuos de aquellos cabildos para mejorar las casas que habitan, contando con poseerlas durante su vida, como la vejacion que tendrian que sufrir para dejarlas y buscar otras. Por estas dos consideraciones, la comision es de dictámen que las referidas casas habitadas por los canónigos sean las últimas fincas que se vendan para el reintegro de los partícipes legos de diezmos, y que para regular el alquiler se tenga el debido miramiento á los que hubieren hecho gastos de alguna consideracion en ellas; y como los motivos son generales en los canónigos de las demás iglesias, podría tambien serlo la regla.»

A peticion del Sr. Lopez (D. Marcial), se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de Beneficencia:

«La comision de Beneficencia ha visto la exposicion de la Junta directiva del hospital de Zaragoza, en la que despues de manifestar las enormes pérdidas de aquel establecimiento en los asedios de dicha capital, las muchísimas necesidades á que tiene que acudir, el gran menoscabo de sus recursos en virtud del actual orden de cosas, las considerables cantidades que le debe la Hacienda pública, y las muchas deudas que en consecuencia de todo esto ha tenido que contraer, pide á las Córtes que para evitar la total ruina de aquel hospital, se le permita continuar percibiendo 64 maravedís por cada arroba de jabon que se fabrique ó introduzca en aquella provincia; la impresion exclusiva de los libros elementales de latinidad para el uso de sus escuelas; el producto de juegos de pelota y trucos abiertos en la misma ciudad; el de los cuestores del mismo hospital que en calidad de tales gozaban hasta aquí de algunos privilegios y contribuian anualmente con cierta porcion de trigo; el rendimiento de rifas que antes se hacian á su favor, y el pago de todas ó parte de las cantidades que se le adeudaban por la Hacienda pública: y habiendo la comision examinado detenidamente el informe dado por el Gobierno, despues de haber oido éste al colector general de expolios y á la Diputacion provincial de Aragon, juzga que para atender á las gravísimas necesidades de tan útil establecimiento, será conveniente:

1.º Que continúe percibiendo dicho hospital por ahora los 64 maravedís por cada arroba de jabon que se fabrique ó introduzca en aquella provincia, en atencion á que este suave recargo debe considerarse, no como un privilegio, sino como una indemnizacion concedida por el Rey D. Felipe V á aquel establecimiento para resarcirse de las considerables sumas anticipadas para las estancias de los enfermos militares en la guerra de sucesion.

2.º Que los que en dicha ciudad abrieren juegos públicos de trucos y pelota en concurrencia de los que hasta el restablecimiento de la Constitucion tuvo abiertos exclusivamente este hospital, contribuyan á su favor por ahora con una cantidad anual que se fijará proporcionalmente por el Gobierno, oida la Diputacion provincial.

3.º Que en cuanto á los demás arbitrios, rentas decimales y de dominatura, privilegios privativos y prohibitivos, etc., deberá quedar el hospital general de Zaragoza sujeto á los decretos vigentes sobre el particular.

4.º Que los créditos que tiene contra el Estado sean satisfechos del modo conveniente, habida consideracion á su respectiva calidad y á los apuros actuales de la Nacion, sin que se le permita comprar con ellos fincas, ni aun con la obligacion de volverlas á vender despues de cierto número de años, como lo propone la Diputacion provincial de Aragon, porque seria abrir la puerta con este ejemplar á que muchos otros establecimientos que están en igual caso solicitasen la misma providencia.»

Las Córtes aprobaron este dictámen, y el siguiente de la comision de Diputaciones provinciales:

«La comision de Diputaciones provinciales ha visto la indicacion del Sr. Vadillo, que se le mandó pasar con urgencia, relativamente á que se autorice á las Diputaciones provinciales para que por medio de un repartimiento vecinal, aunque sea con calidad de reintegro, ocurran á los gastos necesarios para llevar á efecto la distribucion de terrenos baldíos y de propios de los pueblos con arreglo al decreto de Noviembre de 1820.

No hablará la comision de la utilidad de la distribucion de dichos términos, conforme á lo dispuesto en el decreto que cita y en el de 4 de Enero de 1813 á que éste se refiere, ni tampoco de la brevedad con que debe ejecutarse, porque de ambas cosas supone bien penetradas á las Córtes. Por lo mismo no puede menos la comision de manifestar que en su sentir, fundado en las varias exposiciones que se han recibido de los pueblos, una de las razones principales de lo poco que se ha adelantado en la materia es la falta de recursos para instruir los expedientes oportunos y hacer los gastos indispensables para llevar á cabo tan benéfica y política medida. En vano, pues, se repetirían órdenes, informes y aun reconveniones, si no se proporcionan los medios.

Igualmente se ha hecho cargo la comision de que otra de las causas del retardo ha sido la morosidad, ó más bien, el deseo de no liquidar con los acreedores, con el objeto de que no salgan al público los desórdenes y manejos poco legales que ha habido hasta aquí.

En esta atencion, la comision es de dictámen:

1.º Que se autorice á las Diputaciones provinciales para que de los bienes de propios, pósitos ó cualesquiera otros caudales públicos que hubiese disponibles en sus territorios, destinen las cantidades precisas al cumplimiento de los dos referidos decretos; y que no habiendo ninguno de dichos bienes, recurran para el efecto al repartimiento vecinal que propone el Sr. Vadillo, aunque sea con calidad de reintegro de los fondos ó arbitrios que primeramente ingresasen en los respectivos ayuntamientos, llevándose por estos la correspondiente cuenta del repartimiento y gastos, con la intervencion y exámen que por la Constitucion compete á las Diputaciones provinciales, pagando al Crédito público y demás acreedores á quienes se les pague ó adjudiquen terrenos, lo que á prorata les corresponda.

2.º Que luego de publicada esta ley se proceda inmediatamente por los ayuntamientos á convocar los respectivos acreedores, para que liquidados sus créditos pueda llevarse á efecto el art. 10 del decreto de 8 de Noviembre, cuyo cumplimiento es una prévia disposicion al repartimiento.»

Se aprobó tambien la siguiente indicacion del señor Marin Tauste:

«Siendo del mayor interés para los pueblos y para la mejor enajenacion de las fincas del Crédito público que se habiliten buenos agrimensores, pido á las Córtes que autoricen al Gobierno para que arregle interinamente los exámenes de aquellos, segun lo propone en consulta que hizo á las Córtes, y que despachada por la comision segunda de Legislacion, y estando sobre la mesa, no ha podido discutirse por los graves negocios que ocupan al Congreso.»

Se leyó la minuta de decreto sobre presupuestos de gastos del Estado para el año económico que ha de comenzar en 1.º de Julio, y se acordó, con respecto al de la Gobernacion de la Península, que en la parte en que se habla de caminos (hallándose conforme con lo acordado en lo demás), se redactase con arreglo al voto del Sr. Azaola, que fué aprobado, y que en el presupuesto de Hacienda se suprimiese la parte que decia «directores generales de la Hacienda pública.»

Antes de procederse á la lectura de la minuta de decreto relativa al presupuesto de Marina, se puso á discusion como asunto preliminar, y se aprobó, el dictámen siguiente:

«La comision ordinaria de Hacienda ha examinado la indicacion del Sr. Rovira, reducida á que continúe la construccion de los 20 buques de guerra que decretaron las Córtes en la legislatura anterior, y para ello se asignen 10 millones en el año económico venidero, en cuya idea coincide el Sr. Secretario del Despacho de Marina.

La comision cree muy digno de la atencion de las Córtes este punto, y opina que pueden servirse decretar dicha cantidad de 10 millones á lo menos, para que no quede ilusorio lo determinado por las mismas; con cuya cantidad, y con lo que se le resta á la marina para cubrir los 15 millones que se le consignaron para este efecto en la legislatura anterior, podrá continuarse la construccion de los referidos 20 buques de guerra, y llenarse las miras que se propusieron las Córtes con esta determinacion.»

Aprobado este dictámen, se leyó el presupuesto del Ministerio de Marina, y á continuacion el de Guerra, y ambos se hallaron conformes con lo acordado.

Se dió cuenta del dictámen de la comision especial de Hacienda sobre la propuesta del Gobierno acerca del repartimiento de las contribuciones para el año económico que ha de principiar en 1.º de Julio de 1821, y se acordó que para instruccion de los Sres. Diputados quedase sobre la mesa hasta la noche. Con este motivo hizo el Sr. Sancho la indicacion siguiente, que fué aprobada:

«Pido que al repartimiento de las cuotas que se han leido acompañe el Gobierno las bases sobre que lo ha formado.»

A peticion del Sr. Lopez (D. Marcial), se autorizó á la Secretaría para que pasase al Gobierno todo lo respectivo á instruccion pública que designase la comision de este ramo.

Se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1821.

Leida y aprobada el Acta de la última sesion extraordinaria, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Ramonet, contrario á la aprobacion dada por las Córtes al proyecto de organizacion de la caballería.

Se dió cuenta de un dictámen de la comision segunda de Legislacion, aprobado en la sesion secreta del 18 de este mes, relativo á que hallándose comprendido el Sr. Diputado Rey en la disposicion del decreto de las Córtes extraordinarias de 16 de Abril de 1812, podria el Gobierno conferirle otro destino equivalente al que obtenia en la Universidad de Cervera al restablecimiento de la Constitucion.

Recibieron las Córtes con agrado, y mandaron pasar á la comision encargada en la formacion del proyecto del Código penal, el tomo 1.º de los *Principios de la ciencia social*, del juriconsulto inglés Jeremías Bentham, traducido por el doctor D. Toribio Nuñez, bibliotecario mayor de la Universidad de Salamanca.

Tambien oyeron las Córtes con agrado el anuncio que les hizo el Sr. Ledesma de presentar la traduccion de la obra titulada *Elementos de legislacion natural*, y mandaron que luego que se presente pase á la comision de Instruccion pública.

Se leyeron las listas de los Sres. Diputados nombrados para acompañar á S. M. el Rey á la entrada y salida del Congreso, y de los que del mismo modo deberian acompañar á S. M. la Reina.

Se mandaron agregar al Acta los votos particulares siguientes: de los Sres. Traver y Palarea, contrario al repartimiento de los 100 millones sobre consumos: del Sr. Cavaleri contra la aprobacion de todo lo relativo á contribucion directa y tabacos: de los Sres. Mendez y Dávila sobre el reglamento para la venta de tabacos: del Sr. Solanot contra lo resuelto acerca de las cuotas de contribucion á los prédios rústicos: del Sr. Dominguez contra todo el repartimiento de contribuciones: del señor Torres sobre la aprobacion del repartimiento hecho sobre el diezmo del obispado de Vich, y sobre los consumos y producto territorial de la provincia de Cataluña: del Sr. Diaz Morales contra el repartimiento de contribuciones; y de los Sres. Ugarte y Ramirez Cid sobre igual objeto.

• Se leyeron el siguiente dictámen y notas de repartimientos:

«La comision se conforma con los adjuntos repartimientos que ha remitido el Gobierno, y que abrazan la contribucion sobre la renta de la tierra, sobre consumos y la del clero, y opina que las Córtes deben aprobarlos.

REPARTIMIENTO que hace la Direccion de Hacienda pública de 150 millones de reales por contribucion territorial entre las provincias de la Monarquía, sobre la base de diezmos, con arreglo á los datos y noticias que ha podido adquirir, y á los cálculos que ha girado.

Valladolid.....	2.681.657
Zamora.....	2.601.284
Provincias Vascongadas.....	3.368.887
Mallorca.....	2.364.811
Menorca.....	345.972
Ibiza.....	220.059
Canarias.....	2.157.138
	<hr/>
	150.000.000

REPARTIMIENTO que hace la Direccion de Hacienda pública de 100 millones de reales por contribucion de consumos entre las provincias de la Monarquía sobre la base del de las especies de millones, con arreglo á los datos y noticias que ha podido adquirir, y á los cálculos que ha girado.

PROVINCIAS.	Cupos en rs. vn.
Asturias.....	924.273
Aragon.....	3.377.263
Avila.....	588.334
Búrgos.....	1.844.169
Cádiz.....	8.961.411
Cartagena.....	749.099
Cataluña.....	9.614.588
Córdoba.....	2.770.182
Cuenca.....	3.174.872
Canarias.....	313.975
Extremadura.....	2.342.466
Galicia.....	8.185.851
Granada.....	6.555.770
Guadalajara.....	1.315.729
Jaen.....	1.346.986
Leon.....	1.000.987
Madrid.....	8.181.167
Mancha.....	1.345.068
Málaga.....	2.296.230
Mallorca.....	114.616
Múrcia.....	2.117.304
Navarra.....	2.839.711
Palencia.....	768.231
Sevilla.....	6.766.095
Santander.....	255.914
Salamanca.....	1.698.231
Segovia.....	2.242.006
Soria.....	649.136
Toledo.....	2.849.976
Valladolid.....	2.059.687
Valencia.....	7.734.178
Ibiza y Formentera.....	9.966
Zamora.....	1.321.461
Provincias Vascongadas.....	3.069.322
	<hr/>
	100.000.000

REPARTIMIENTO que hace la Direccion de Hacienda pública de 30 millones de reales por la contribucion al clero, dividido por las diócesis de la Monarquía sobre las bases de los productos del noveno.

DIOCESIS,	Cupos en rs. vn.
Albarracin.....	48.850
Ager (nullius).....	42.829
Almería.....	320.556

PROVINCIAS.	Cupos en rs. vn.
Aragon.....	11.481.004
Asturias.....	3.543.852
Avila.....	1.513.680
Búrgos.....	4.100.161
Cataluña.....	11.328.954
Córdoba.....	4.969.208
Cuenca.....	3.492.302
Extremadura.....	6.920.894
Galicia.....	13.374.953
Granada.....	9.559.134
Guadalajara.....	2.616.125
Jaen.....	3.715.108
Leon.....	3.555.364
Madrid.....	2.596.587
Mancha.....	3.116.542
Múrcia.....	4.682.020
Navarra.....	3.424.769
Palencia.....	2.530.380
Santander.....	744.828
Salamanca.....	3.008.778
Segovia.....	3.033.646
Sevilla.....	10.528.238
Soria.....	3.381.261
Toledo.....	6.888.842
Valencia.....	12.153.570

Astorga.....	723.000
Avila.....	532.976
Badajoz.....	259.075
Barbastro.....	77.917
Barcelona.....	147.733
Búrgos.....	523.356
Cádiz.....	419.417
Calahorra.....	484.749
Canarias.....	241.000
Cartagena.....	614.550
Ciudad-Rodrigo.....	113.004
Córdoba.....	1.213.328
Coria.....	275.225
Cuenca.....	409.700
Gerona.....	809.398
Granada.....	512.037
Guadix.....	259.194
Huesca.....	253.875
Ibiza.....	21.976
Jaca.....	57.265
Jaen.....	799.704
Leon.....	433.701
Lérida.....	702.274
Lugo.....	412.617
Málaga.....	694.490
Mallorca.....	470.713
Menorca.....	63.093
Mondoñedo.....	313.300
Orense.....	837.594
Orihuela.....	429.957
Osma.....	392.294
Oviedo.....	943.705
Palencia.....	791.964
Pamplona.....	769.326
Plasencia.....	433.800
Salamanca.....	547.015
Santander.....	61.042
Santiago.....	1.341.124
Segorbe.....	120.500
Segovia.....	437.181
Sevilla.....	1.747.250
Sigüenza.....	573.819
Solsona.....	545.021
Tarazona.....	270.192
Tarragona.....	532.389
Teruel.....	229.832
Toledo.....	2.309.485
Tortosa.....	116.403
Tudela.....	27.642
Tuy.....	517.230
Valladolid.....	227.742
Valencia.....	939.900
Vich.....	582.015
Urgel.....	597.318
Zamora.....	358.278
Zaragoza.....	1.069.080
	<hr/>
	30.000.000

Después de la lectura de estos documentos, dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: Sin que trate de oponerme á que se hagan las reflexiones que parezcan justas, debo hacer presente la situacion en que la comision se ha visto, y las pocas noticias que ha tenido. Pero el Gobierno, estando autorizado á llenar el déficit de otra manera, tendrá en la ejecucion las consideraciones debidas. En lo demás todos clamaremos en vano, porque

para rebajar la cuota asignada á una provincia, seria necesario aumentar las asignadas á las demás. Si se quitase algo á Aragon y se cargase á Cataluña, los Diputados de Cataluña no lo llevarian en paciencia y clamarian. La cosa es de difícil resolucion, y el tiempo urge. Así, no hay otro medio que aprobar lo que propone el Gobierno, y la comision apoya, teniendo presente que en la ejecucion el Gobierno atenderá á las provincias que estén sobrecargadas.

El Sr. **TRAVER**: Antes de entrar en la discusion, quisiera que el Sr. Secretario del Despacho, para no divagar en lo que va á proponerse, nos manifestase la base que ha habido para este repartimiento: si ha sido la que fijaron las Córtes, ó cuál es la admitida; porque segun sea, serán las reflexiones que puedan hacerse para demostrar la monstruosidad ó desigualdad de ese repartimiento.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Base fija no hay ninguna. Es materia ésta que hará descontentos en todas las provincias. Pero si á una se rebaja la cuota, seria preciso recargar á otra, y ésta reclamaria. El Gobierno se ha fijado en las bases siguientes: formó un repartimiento y lo entregó confidencialmente á la comision, y sobre sus bases se ha formado una mista ó término medio, y el quinto es un término prudencial sacado de todos. Nada podremos en el dia adelantár aunque disputemos un siglo. No se ha podido arreglar más.

El Sr. **GARCÍA PAGE**: Seré muy breve. Tenemos poquísimo tiempo, y cada uno tiene igual derecho para hablar que yo, y uno con otro no tenemos seis minutos. Los muy ilustres Diputados de las Córtes extraordinarias que presentaron el proyecto de Constitucion, dijeron que nuestros mayores sin estas teorías, y sin haber reducido á una ciencia la economía política, fueron un poco más prudentes, y cuidaron más que los legisladores modernos del arreglo de gastos y contribuciones. La mayor parte del tiempo de las Córtes se empleaba en examinar los presupuestos necesarios para cubrir las atenciones de la Nacion. Precisaban á los Ministros á llevar á las Córtes los libros, y examinaban partida por partida; y no era indecencia, como se ha dicho aquí, descender á hablar de sueldos pequeños y cosas minuciosas, porque (me parece fué en tiempo de D. Juan II) se reprendió porque habia gastado una pequeña cantidad más de la que le dieron las Córtes, aunque el mismo Monarca expresó que se habia excedido y que no tenia facultades para ello, pero que lo habia hecho estrechado por la necesidad, y dejándolo á la aprobacion de las Córtes. ¿En qué circunstancias nos hallamos? Tenemos dos ó tres horas para un asunto en que nuestros mayores empleaban meses y meses, y nosotros no tenemos ni dias. No he podido hacerme cargo por la rápida lectura que ha hecho el Sr. Secretario de Hacienda, y la poca voz de S. S., de los datos que ha habido para este repartimiento; pero, si no estoy equivocado, ha dicho que todos son inexactos, y de aquí se saca una cosa cierta, y es que cada provincia pague tanto. Me parece que este repartimiento es, como suele decirse, á ojo de buen cubero ó á palo de ciego. No trato de ofender á S. S.; pero si es cierto el antecedente de que los datos son inexactos y no hay esperanzas de aproximacion, no ofendo á nadie en decir que es imposible sea justo el repartimiento, á no ser que queramos que de antecedentes falsos se deduzcan consecuencias verdaderas. Ha dicho el señor Conde de Toreno una verdad eterna: que todos tratamos de echar el muerto á la puerta del vecino.

El Sr. Secretario de **HACIENDA**: El Sr. García Page ha dicho que su provincia está demasiado cargada. Yo desearia que todos los Sres. Diputados dijeran si están contentos con el repartimiento hecho á sus provincias. Me parece que casi todos creerán que es excesivo, y que no habrá ninguna provincia que diga: á mí se me puede cargar más. El Sr. García Page hará al Gobierno la justicia de creer que si hubiese tenido datos fijos para esto, lo hubiera hecho con exactitud. No es culpa de nadie el no tenerlos, aunque es un mal que debemos tratar de remediar, pero que no es posible ahora.

El Sr. Conde de **TORENO**: Como de la comision, diré dos palabras. Los individuos de la comision han tratado de que se repartiera con igualdad esta contribucion; y siendo varios de nosotros de diversas provincias, se ve que nuestros intereses no podrán ser los mismos. Ha dicho bien el Sr. García Page, que este debe ser uno de los objetos principales de las Córtes, porque cuando éstas no tengan el cúmulo de negocios que ahora y la multitud de reformas que han debido hacer, casi todas sus atenciones se reducirán á ver y examinar cómo se hacen los repartimientos; casi toda la legislatura se pasará en esto. Pero como ahora no estamos en ese caso, y como nos hallamos con una Nacion en que no habia gobierno, ni contribuciones arregladas, ni datos, ni nada, es preciso que pase algun tiempo para que todo esto se vaya haciendo poco á poco. Sin embargo, la comision ha procurado por todos los medios posibles consultar el interés de las provincias, y Cuenca ha sido una de las que han tenido más abogados; pues aunque el espíritu de justicia que anima á los Diputados individuos de la comision se ha manifestado imparcial, hay alguno que tiene interés particular por la provincia de Cuenca. Yo he pasado los primeros años de mi infancia en Cuenca, y no puedo menos de conservar cierta aficion á esta provincia. Así se ha visto que á pesar de ser yo Diputado por Astúrias, he conseguido que se disminuya á Cuenca $\frac{1}{2}$ millon de consumos y se agregue á Astúrias. En esto se ve con qué imparcialidad se ha procedido. Pero ¿cuáles son las bases que ha tenido la comision presentes para saber si podian los pueblos pagar esta contribucion? El repartimiento se ha hecho en vista de los datos reunidos para realizar el plan que formó D. Martin de Garay, que fué el que se siguió el año pasado, en que se rebajó la mitad, no porque la Nacion no la necesitase, sino porque se quiso temporalmente que los pueblos tuviesen algun alivio. Pero en este año, en que se trata de poner las contribuciones como deben estar; en las circunstancias en que la Nacion necesita que sus contribuciones y gastos sean iguales ó estén equilibrados; cuando se ha tratado ya de esto, ha sido preciso volver á lo hecho hace dos ó tres años en cuanto á lo que se debía repartir. Así se ve que por contribuciones territorial y de consumos viene á pagarse lo mismo que en tiempo de D. Martin de Garay, es decir, que será unos 250 millones la suma de estas dos contribuciones en este año.

La provincia de Cuenca en aquel repartimiento pagó más de 7 millones, que es, poco más ó menos, lo que se le regula ahora. Se dirá que esta contribucion se reparta tambien sobre industria y comercio. Pero la provincia de Cuenca efectivamente no tiene industria, y comercio apenas, y no sé que por este lado se le pudiera haber cargado mucho. Hay tambien que advertir otras cosas; porque si es verdad que la contribucion que ahora paga la provincia de Cuenca es la misma que en tiempo de Garay, tiene en el dia el alivio de la mitad del diezmo

que no tenia entonces; alivio muy considerable. Así se ve que esta especie de injusticia, que parece notable cuando se comparan unas provincias con otras, no es tan grande cuando se compara con lo que han pagado las mismas en estos últimos años en que no tenian el alivio del diezmo: de suerte que el modo mejor de ver si los pueblos están recargados, es comparar lo que pagaban antes con lo que pagan ahora; los alivios que entonces tuvieron con los que van á tener; y en ese caso se verá que no es tan injusto el repartimiento. Pero no se puede comparar la provincia de Cuenca con la de Aragon, á pesar del estado en que pueda hallarse aquella. La provincia de Cuenca, aunque no tiene más que dos ciudades, sin embargo, no deja además de estas de tener algunas villas considerables; y estas provincias donde las ciudades y villas tienen más habitantes, están mucho más gravadas por consumos que las en que no sucede esto. Las provincias en que hay una grandísima poblacion rural, es imposible gravarlas por consumos, porque esta contribucion indirecta no se podria soportar. No así en las grandes poblaciones y en la corte. En Madrid, Cádiz, Cataluña y otras en que hay pueblos grandes, la contribucion sobre consumos asciende mucho más que en Aragon y otras, porque son países donde hay más industria y poblaciones más pequeñas, y donde la contribucion territorial puede ascender á más que en otras provincias. Pero repito, confesando como ha confesado la comision y el Secretario del Despacho, que estas desigualdades que existen en unas provincias respecto de otras, desaparecen cuando se compara con lo que contribuian otros años: además de que por el presente es muy difícil que se pueda pasar por otra cosa. El año que viene necesariamente se ha de remediar, pues ya tenemos un plan de Hacienda que ha de proporcionar datos y resultados ciertos desde el año inmediato para repartir las contribuciones. Algunos señores creen que todo se remediaría con que pagase cada propietario un tanto por ciento. Las Córtes pueden estar ciertas de que en ese caso no se cobrarían ni 60 millones, porque habria ocultaciones grandísimas, pues no habria interés entre los propietarios de descubrirse unos á otros, sino al contrario, le tendrían todos en no descubrirse: no así cuando saben que han de pagarse fijamente 2 milloues por ejemplo. Y aunque es verdad que el Gobierno está autorizado para un empréstito de 200 millones, esto no puede repetirse todos los años, porque la Nacion acabaría entonces por arruinarse, y habria por fin que recargar á los propietarios, en lugar de un 10 por 100, un 20, un 30, un 40 ó más; y es preciso desde luego empezar á acostumbrarlos á pagar lo justo: por lo que yo siempre me opondré á esta continuacion de empréstitos.

El Sr. **CAVALERI**: El Sr. Conde de Toreno ha padecido una equivocacion cuando ha impugnado el tanto por ciento sobre la riqueza territorial, fundándose en que puede ocultarse. Ninguna riqueza admite menos las ocultaciones que la territorial: si todas las demás estuviesen tan patentes, seria cosa muy fácil repartir con igualdad y proporcion las contribuciones. La riqueza territorial es de tal clase, que todos los vecinos de un pueblo saben el valor de las fincas: las más de las rentas constan por arrendamientos. El que tiene arrendada una haza de tierra de tal cabida, sabe que la que está inmediata, aunque no se halle arrendada, vale lo mismo; y aunque se quiera ocultar, no es posible. En Sevilla, á pesar de ser una ciudad tan populosa, no se puede ocultar ni un maravedí de los arrendamientos. Más: la casa en que yo vivo no ha estado nunca arrendada, y sin embargo, bien ha sa-

bido calcular su valor el ayuntamiento para sacarme el 4 por 100; y en ningun pueblo de la provincia de Sevilla deja de saberse de quién es y cuánto vale el olivar que está en tal pago, la haza de tierra de tal sitio, etc.; de manera que ninguna clase de riqueza puede ocultarse menos, y así no debe temerse una ocultacion tan enorme como supone el Sr. Conde de Toreno. Está calculada la riqueza territorial en 1.200 millones; que quiere decir que imponiéndose un 10 por 100, si se pagaba con exactitud, debia producir 120 millones. ¿Y podrian ocultarse la mitad para que no produjese más que 60 millones? Yo quisiera que no se asignara una cuota fija, sino que se acordara el tanto por ciento, en cuyo caso, aun cuando un año no ascendiera el producto de esta contribucion á los 120 millones, otro llegaria á 180 y 190, y resultaria siempre un gravámen justo, así como sucede con las contribuciones de patente, de registro y otras, que son mucho más inciertas que la territorial. De esto no resulta agravio, pues más agravia al contribuyente la desigualdad de las cuotas. Si á un propietario se le dice: pagarás un 20 por 100, á pesar de ser enorme esto, no se agravia tanto como si se le piden 15 y ve que otro vecino no paga más que 10. Yo he pagado en un mismo pueblo en los años de 18 y 19 á razon de 5 $\frac{1}{2}$ y de 10 $\frac{1}{2}$. Pues si los pueblos ven esta desigualdad, ¿cómo es posible que paguen con gusto? Es preciso que clamem. Es verdad que todos deben contribuir para sostener las cargas del Estado; pero lo que la Constitucion dice es que cada uno pague con arreglo á sus facultades: y yo aseguro á las Córtes que si decretan que se lleve esta contribucion á efecto como quiere la comision, serán tantos los clamores de los pueblos, cuantos sean sus individuos. Dice el Sr. Conde de Toreno que este sistema de empréstitos no es cosa de repetirse todos los años; pero si ya le tenemos concedido por las Córtes para este año, desaparecen los grandes temores que antes habia. Mas yo quiero suponer que se oculte (y en esto de ocultaciones todos andamos al nivel), ¿no ocultarán más unas provincias que otras? Y al fin se verá que la contribucion territorial, si las Córtes admiten por base el 10 por 100, produce este año 10 millones, por ejemplo, y con proporcion á estos productos se podrá el año que viene fijar y aumentar ó disminuir lo que haya de cargarse. Por tanto, digo que en mi concepto no se debe aprobar este repartimiento, porque traerá, más que dinero, clamores y quejas de los pueblos.

El Sr. **TORRE MARIN**: No hablaré sobre los 9 millones y pico de reales señalados á la provincia de Granada, porque veo que el Ministro de Hacienda, el señor Conde de Toreno y la comision tienen razon en que á ninguna provincia se le puede rebajar cantidad alguna sin recargarse á otra; pero sí observaré que si antes no se hizo señalamiento separado á la provincia de Málaga, fué porque estaba unida á la de Granada, y que si ahora que las dos son independientes no se señala en particular á cada una lo que haya de pagar de los nueve millones y tantos mil reales, tendrán contiendas entre sí sobre la cantidad que hayan de repartirse. Quisiera, pues, que así como el Gobierno ha hecho el repartimiento de consumos con separacion á Granada y Málaga, del mismo modo, antes de comunicar las órdenes, hiciera el repartimiento correspondiente de contribucion territorial á Málaga y Granada, para que no haya lugar á compromisos entre dos provincias independientes entre sí.

El Sr. **ZAPATA**: Yo creo que no hay más que uno de dos extremos: ó convenir en que no hay más recur-

so, y aprobar el repartimiento que ha presentado el Gobierno, ó buscar un medio que pueda indemnizar de los perjuicios que va á causar este repartimiento en los pueblos: esto es lo más que se puede hacer. Si se encuentra un medio para que las provincias al fin del año económico hayan satisfecho todas igualmente con proporcion á su riqueza territorial, creo que ningun Diputado debe tener queja, y saldremos de esta discusion embarazosa. Pues me parece que este medio se halla entre la opinion del Sr. Cavaleri y lo propuesto por la comision. La comision propone un arbitrio para hallar el verdadero producto de la riqueza territorial ó su renta; de modo que el año próximo el repartimiento de la contribucion territorial se ha de hacer sobre estas bases: esto creo que no puede tener efecto. No ha tenido presente la comision que si mañana se empieza á preguntar á cada individuo cuánto gana su posesion ó su heredad en renta, bien sabe el propietario que el año que viene se le ha de hacer el repartimiento con arreglo á esta renta, y tiene el mismo interés en hacer la ocultacion, para que el año que viene no le carguen mucha contribucion. Pregunto yo: ¿qué perjuicio puede haber en que se apruebe el repartimiento como se propone, y que el Gobierno, reuniendo en los cuatro ó seis primeros meses del año económico los datos del producto de las rentas, para los otros dos tercios haga el repartimiento de nuevo con arreglo á este producto, indemnizando el perjuicio que se haya podido causar á las provincias en el primer tercio? De esta manera no podrá decir ninguno que ha pagado más y el otro menos; porque aunque en efecto haya pagado con desigualdad en el primer tercio, quedará indemnizado compensándosele esta desigualdad en el mismo año económico. Aquí no hay más que una dificultad, que es la que el Gobierno dice que hay para tener estos datos en los seis primeros meses; pero yo creo que en casi todas las provincias existen estos datos, y si no, en los seis meses bien pueden tenerse: entonces puede el Gobierno, con presencia de los que se le hayan remitido, repartir el tanto con arreglo á los productos de la riqueza territorial de cada provincia y de cada propietario. Si esta base no se admite, no creo que hay más remedio que cerrar los ojos y entrar por los principios que se han propuesto; malísimos, es verdad, pero no hay otros.

El Sr. **CUESTA**: Señor, es necesario tener presente que en las naciones más adelantadas, y que tienen instituciones liberales muchos años y aun siglos há, en esto de repartimiento de contribuciones se ve que una misma contribucion sale en unas provincias á un 5, un 6, un 7, y en otras á un 14: así sucede en Francia. Digo esto porque no se crea que es cosa fácil llevar á la perfeccion estos repartimientos. Podrá muy bien suceder lo que se ha dicho respecto de las provincias; pero de pueblo á pueblo ha de haber las mismas contestaciones que entre las provincias, y siempre se encontrará la misma dificultad que ofrece la diferencia de tierras y el interés recíproco entre ellos. ¿Cómo se podrá evitar que haya contestaciones entre los pueblos de una misma provincia? No digo por esto que no se trate de la perfeccion posible; pero no creo que al fin nos lisonjaremos de haber hallado lo que deseamos, y más en España, donde estamos todavía por civilizar en esta parte, pues no hay una base que se pueda decir que se acerca al verdadero dato. Más digo: dentro de España, en un pueblo cuesta una fanega de fruto una onza de oro, y en otro que está á dos leguas de distancia cuesta 80 rs., y así, para imponer el tanto por ciento, aunque se trate de productos, es no

cesario tener en consideracion que al uno le ha costado 80 rs. y al otro 320 el obtener el mismo producto. La comision no ha tenido la presuncion de creer que se ha aproximado á la exactitud que requieren estas cosas; pero lo cierto es que no es posible hacer mucho más en donde no se ve más que un desórden, donde se empieza la carrera, y donde no hay siquiera un dato. Cuanto se pueda citar de nuestra historia pasada no vendrá al caso. Las Córtes no han podido ocuparse hasta ahora con tanto interés en esto, pues hartó han tenido que hacer para crear una nueva forma de administracion pública en todos los ramos. Si hubiéramos estado sin hacer nada, se podia decir eso; pero habiendo estado siempre ocupados en tantas cosas y de tanto interés, no es extraño que no hayamos podido dedicarnos con empeño exclusivo á esto. Y repito que entre los pueblos de cada provincia ha de haber las mismas quejas, y que el gravar la riqueza territorial en razon de un tanto por ciento será cuando tengamos los datos que hoy nos faltan, y que el Gobierno no ha podido adquirir por el desórden de las oficinas, que han estado servidas por personas ignorantes; pues debiendo existir en tales establecimientos los conocimientos más exactos de las respectivas provincias, no se puede creer lo que sobre esto se ignoraba. Yo veo que los Diputados de Aragon, los de Cataluña, los de todas partes se quejan, y los de las provincias interiores se quejan más: ninguno está contento; y decir que todos tienen razon es una quimera. Cada uno mira su provincia. la examina y la cree muy agraviada: este es el resultado, y despues de ocho meses seria lo mismo. Este es un mal inevitable y que podrá irse remediando, pero progresivamente, no ahora de pronto.

El Sr. **MORAGÜES**: Haré pocas reflexiones sobre el repartimiento de la contribucion directa, pues me parece que la premura del repartimiento en cuestion no permite hacerle con exactitud entre los pueblos que no han presentado sus datos; y los señores que han hablado, no solo se han extraviado de la cuestion, sino que se han opuesto á lo acordado por las Córtes. Se trata ahora de perjuicios. Las bases en cuanto á la contribucion directa están ya aprobadas por las Córtes; y los perjuicios, ya se ha convenido, se ha dicho que realmente los hay, y que no es igual el repartimiento de la contribucion; pero esto se tendrá presente y se compensará en la legislatura que viene. La comision, cuando con arreglo á lo propuesto por el Gobierno presentó esta base y fué impugnada, dijo que aun era más exacta que la del censo de 97, y en efecto las Córtes la aprobaron; pero ahora veo que la comision y el Gobierno, lejos de ceñirse á esta base en el repartimiento, se rigen por el censo de 97, sin embargo de haber reconocido la comision que en éste estaba equivocado el cálculo del noveno. Es imposible que no sepa el Gobierno cuánto ha pagado por el noveno el clero de España; y por consiguiente, debe hacer el cálculo de esta operacion, y entonces queda solo una operacion subalterna que verificar, y es, en aquellas provincias en que hay más de un obispado, ó en que el obispado cobra en distintas provincias, saber qué parte cobra de una y qué parte de otra. Esta es la única operacion que puede ofrecer alguna dificultad; en lo demás no puede haberla. Las Córtes pueden variar la base del noveno, que es la acordada; pero no se trata de bases: esto es para otro caso, y si se tratara de ello, tendria mucho que decir. Me limito á pedir la observancia de lo acordado por las Córtes, es decir, en cuanto á que el noveno sea la base para que se reparta la contribucion.

Cuando se aprobó esta base, ya se sabia que no era exacta, y por eso el Sr. Traver hizo una indicacion que se aprobó igualmente, reducida á que el perjuicio que resultase este año á una provincia se compensara el año que viene. De consiguiente, yo me limito á decir que debe seguir esta discusion, y que las Córtes deben resolver que el repartimiento se haga con arreglo á la base acordada; y respecto del perjuicio que pueda ocasionarse á las provincias, facultar al Gobierno para que éste lo arregle de modo que cada provincia pague lo que le corresponde. En lo demás no hay materia de discusion.

El Sr. Conde de **TORENO**: Ciertamente la comision creía que aunque no se ha separado de la base que las Córtes han acordado, se le debia agradecer alguna ligera modificacion que ha hecho en ella sin variarla, mucho más la provincia de Mallorca, porque á ésta, segun el cálculo arreglado á la base, debia exigírsele algo más que lo que se le señala por el repartimiento, en el cual, atendiendo á las dificultades del pago en algunas provincias, se ha hecho alguna ligera modificacion; y ciertamente hasta ahora los señores que se han quejado no son de las provincias que debian quejarse por esta pequeña alteracion.

El Sr. **MORAGÜES**: Desharé una equívocacion. Es imposible absolutamente lo que dice el Sr. Conde de Toreno. S. S. calculará la base que dice haber aprobado las Córtes, por el censo de 97; pero éste está muy equivocado con respecto á Mallorca, pues ya en otra ocasion manifesté que por contribucion directa pagó lo que importaba por un quinquenio la cosecha del aceite, y aun importó más la contribucion que el total de la cosecha de un quinquenio, aunque se dijo que la base era el noveno del último quinquenio. El Gobierno sabe cuál es el noveno que ha pagado el clero: este es uno de los datos que abraza la base acordada por las Córtes: véase, pues, este dato, y por él se sabrá qué es lo que corresponde pagar.

El Sr. Conde de **TORENO**: Yo siempre me acordaré de Mallorca desde las Córtes extraordinarias. Hay provincias del Reino que desde que hay Córtes son las que más se quejan, y precisamente son las más beneficiadas. Las infelices provincias de Castilla, que están agobiadas y pagan y han pagado mucho, se quejan infinitamente menos que otras, que acostumbradas á pagar poco, por más que se trate de su beneficio, no dejan de quejarse. Lo mismo sucedió en las Córtes extraordinarias. Clamaron muchos Sres. Diputados, incluso el que acaba de hablar, por el establecimiento de la contribucion directa; pero luego que vieron el cupo, empezaron á hacerle la guerra. Ahora dice el Sr. Moragües que la comision ha partido del censo de 97, y que no ha tenido presente la base acordada. Se equivoca S. S. Segun la base del noveno, la provincia de Mallorca debia pagar lo mismo, con cortísima diferencia, que lo que le toca por el repartimiento; diferencia que asciende á unos 50 ó 60.000 rs.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: La base acordada por el Congreso no es la seguida en ese repartimiento. Se ha dicho que ha sido imposible seguirla, porque de ella no podia tomarse más que la totalidad del producto del diezmo, pero no lo que en esta provincia ó la otra debe producir, porque están mezclados los datos. Yo quisiera saber si esas tazas que ha de haber en el Gobierno están, no solo por provincias, sino por pueblos; porque si están tambien por pueblos, sabiendo los que corresponden á cada provincia tendremos ya la ba-

se con toda exactitud, y podremos sin ninguna equivocacion, hacer el repartimiento. Deseo, pues, saber lo hay acerca de esto para continuar.

El Sr. **YANDIOLA**: El Gobierno creo que no ha oido al Sr. Romero Alpuente; pero como de la comision, diré que por los datos que se han pasado á ésta por el Gobierno, no consta el repartimiento del diezmo por parroquias ó pueblos, como desea S. S., sino por diócesis: esta es la práctica seguida constantemente, y no ha podido ser otra la base del repartimiento, porque habia parroquias que no pagaban noveno, y la comision ha tenido que calcular el déficit que resultaba.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Viene á resultar que no puede de ninguna manera seguirse, á lo menos por esta vez, la base que quedó aprobada por el Congreso, y que en su lugar es preciso adoptar la del cálculo prudencial que presenta la comision por la necesidad y angustia del tiempo. Yo no hablaré de la angustia del tiempo; porque si ha de haber Córtes extraordinarias, bien pudiera haber ahora cinco ó seis dias más para concluir una cosa tan interesante, y no vernos en la necesidad de pasar precisamente por esto. Pero vamos á ver si esta base puede agraviar á las provincias ó si tiene algo de injusta. A mí me parece que debemos pasar por todo, y solo quitar á cada provincia aquel exceso que parezca casi insoportable; porque siendo así, con 4 ó 6 millones que se trasladen de una á otra parte podrán quedar todos contentos. Yo, hablando por Aragon, creo que estarán contentos los aragoneses con que se les quite un millon que podria pasarse á Valencia ó Cataluña. Señor, quien conozca la provincia de Aragon y haya visto, como el Sr. Cortés y yo, esas serranias, ese Moncayo, y todo lo que tiene relacion con él, podrá decir qué terreno es aquel, comparado con el jardín de Valencia y con Cataluña; porque aunque Cataluña tenga tambien sieras y parezca estéril, el cultivo ha hecho allí prodigios. Siendo mayor el número de las tierras de regadío que tiene Valencia, con respecto á Aragon; siendo su clima tan hermoso, tan benigno, porque allí todo es primavera; siendo la diferencia de las tierras de regadío á las de secano nada menos que de cuatro á ochenta, ¿cómo ha de ser comparable una provincia con otra, ni ha de ser gravoso á Valencia el aumento de un millon? Esto es por lo que respecta á la hermosa, fértil é incomparable Valencia; y en cuanto á Cataluña, aunque no sea tanta la fertilidad natural del terreno, que lo es en gran parte, el arte ha hecho allí milagros, y los millones que se piden por esta contribucion á Cataluña son menos que los que se piden á Aragon, lo cual es exorbitante, y notoria la injusticia de que se quejaba el Sr. Cavaleri y todos los otros señores, respecto de vecino á vecino; porque si yo, teniendo menos que mi vecino, pago doble que él, ¿qué he de decir de esta contribucion? ¿Y qué he de decir de los que la disponen? Es preciso que diga que son temerarios, injustos, y que esta misma desigualdad es la que producirá los desafectos; porque si ponemos en un lado dos arrobas y en otro media, se destruyó el equilibrio de la balanza y se acabó todo. Si estas consideraciones no sirven para trasladar á Cataluña y á Valencia por iguales partes este millon que yo deseo y creo es justo se quite á Aragon, y por ninguna otra parte se le puede rebajar á la provincia esa miserable parte de la contribucion, por lo menos vamos tomando datos, y cuando tengamos mejores conocimientos, cuando los documentos vengán juntos, cuando sepamos los pueblos que pertenecen á cada diócesis, iremos mejorando esa contribucion, y cuando lleguemos á la aproximacion de

la verdadera estadística, de que distamos tanto, entonces entrará lo que dice el Sr. Cavaleri. Concluyo, por tanto, diciendo que así como propongo que se levante á Aragon ese millon, vayan los demás señores pidiendo, aunque tal vez no tendrán la misma razon que yo: de este modo saldremos del paso; pero no debemos entrar en más discusion.

El Sr. Conde de **TORENO**: Reproduzco lo que dije antes. Voy viendo que los Sres. Diputados de las provincias que han sido más beneficiadas son los que precisamente se quejan más, como sucede con Aragon, sin embargo de que se le han disminuido 2 millones. Justamente Aragon es de las que menos deben quejarse: es una de las provincias más fértiles, tiene mucha agricultura y algo de industria, aunque no tanta como Cataluña. ¿Qué puede compararse en Castilla con los campos de Cariñena y otros? ¿No tiene fábricas de paños, no las tiene de alpargatas y de otros artículos? A pesar de esto, como es de las provincias acostumbradas á pagar poco, se le han rebajado 2 millones. En tiempo de Garay, que debia tener alguna parcialidad con su provincia, por contribucion territorial se le impusieron á Aragon más de 13 millones, y ahora se le han dejado en 11; y siendo una provincia tan agricultora, véase si no será una de las que reporten más ventaja de la disminucion del diezmo. Es cierto que no estaban equilibrados los derechos de entrada, y que el obligarle á seguir como estaba hubiera sido muy gravoso; pero se debe advertir que por contribucion territorial pagaba 13 millones, y 3 sobre consumos, y este año paga Aragon 13 millones con corta diferencia, siendo así que se halla aliviado como las demás provincias en la mitad del diezmo. Así, pues, la comision ha sido justísima. Pero no quiere por eso que se deje de seguir la base: la comision no se opondrá á ello, porque precisamente se ha rebajado parte de las cuotas á las provincias de algunos Sres. Diputados que son los que más se quejan.

El Sr. **VADILLO**: Para votar, desearia que el señor Secretario del Despacho y los señores individuos de la comision tuviesen la bondad de decirme por qué las provincias de Cádiz y Sevilla, que en el repartimiento del año pasado tuvieron cada una su asignacion particular, en este año se hallan reunidas. Quisiera saber si hay alguna razon para esto; porque como ha dicho el Sr. Torre Marin respecto de Granada y Málaga, una asignacion para dos provincias que despues tienen que dividirse sus cuotas, va á causar muchas dificultades y discor dias.

El Sr. **GARCÍA PAGE**: Una vez que se ha dicho que se tendrian en consideracion los perjuicios que recaen sobre provincias que están notoriamente agravadas, quisiera saber si el Gobierno queda autorizado para poder aliviar esta carga; porque yo insisto en que el cupo de mi provincia es excesivo, y si el Gobierno queda con esta autorizacion, no para Cuenca solo, sino para todas las provincias, nada tengo que decir.

El Sr. **CAVALERI**: Quisiera saber por qué está unida la provincia de Sevilla á la de Cádiz.

El Sr. **CUESTA**: Yo no me opongo á que se autorice al Gobierno para que á los seis meses pueda hacer aquella modificacion; pero lo creo algo expuesto, porque acaso habria un déficit considerable. La comision cree que el dejarlo para el año próximo es medida que trae menos inconvenientes.

El Sr. **TRAVER**: El año pasado se repartió con separacion á Cartagena y Murcia, y este año están unidas.

El Sr. **CUESTA**: Todas las provincias que se ha di-

cho están unidas, están separadas para la contribucion de consumos, y no para la territorial; pero el Gobierno, que tiene los datos, hará la separacion.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen y repartimiento que incluía.

No se admitió á discusion la siguiente indicacion del Sr. Zapata:

«Pido á las Córtes que el repartimiento á las provincias de los 150 millones sobre su riqueza territorial se entienda solo para el primer tercio del año económico, cuidando el Gobierno de que el de los dos tercios restantes se verifique por los datos que resulten del producto en renta de los prédios rústicos, indemnizando á las provincias del agravio que hayan podido sufrir en el repartimiento que se propone para el primer tercio.»

Quedaron aprobadas una indicacion del Sr. Torre Marín y una adiccion del Sr. Cepero, en esta forma:

Indicacion: «Que el Gobierno señale la cantidad que haya de pagar la provincia de Granada, y la que haya de satisfacer la de Málaga en orden á la contribucion territorial, y no se comprendan las dos en un mismo señalamiento.»

Adiccion: «Que la misma operacion se haga entre las provincias de Cádiz y Sevilla.»

Tambien se aprobó la adiccion del Sr. Quintana á las dos anteriores, que dice: «sin admitir reclamacion alguna despues de señalado.»

No hubo lugar á deliberar sobre la indicacion siguiente de los Sres. Lázaro y Arrieta:

«Pedimos á las Córtes que adopten por base para la contribucion sobre consumos la de poblacion, amentándose aquella en las grandes capitales en proporcion al mayor número y la calidad y riqueza de sus consumidores, autorizando al Gobierno para que rectifique el repartimiento segun esta regla.»

Tampoco se admitieron las que siguen:

Del Sr. García Page.

«Que las Córtes rebajen la cuota de contribucion de consumos á la provincia de Cuenca, ó que autoricen al Gobierno para que lo haga por sí.»

Del Sr. Golfin.

«Que á todas las provincias se rebaje un tercio en sus respectivas cuotas de contribucion directa, reservando á las Córtes extraordinarias el reparto de este mismo tercio con datos más fijos, ya sea por contribucion directa, ó ya cargándolo en la de consumos ó en cualquier otra.»

Del Sr. Loizaga.

«Que el Gobierno señale las cuotas de la contribucion territorial por las bases de las rentas decimales, absolutamente.»

Del Sr. Torres.

«Si alguna provincia ú obispado hiciere constar evidentemente al Gobierno que el repartimiento sobre consumos, producto territorial ó sobre el diezmo es exorbitante, pido á las Córtes que autoricen al Gobierno para suspender el pago de aquella parte en que fuere evidente el exceso.»

Se aprobó la indicacion del Sr. Romero Alpuente, que dice:

«Pido que la resolucion tomada respecto á Granada

y Málaga sea extensiva á las Provincias Vascongadas.»

Se leyó la siguiente indicacion de los Sres. Cepeda, Gareli, García Page, Martel y Arnedo:

«Pedimos que al Reglamento del gobierno interior de Córtes se añada un artículo concebido en estos términos:

«A la mitad del segundo mes de cada legislatura se deberán presentar por las comisiones respectivas los presupuestos para el siguiente año económico, el plan de contribuciones y su repartimiento en las provincias.»

Despues de haberse manifestado por algunos señores que ésta debia tenerse por proposicion, y de haber expuesto otros que se oponia á lo mandado en el Reglamento, y aun en la Constitucion, tomó la palabra y dijo

El Sr. **YANDIOLA**: Me parece excusado prevenir nada sobre esto, porque el Gobierno debe presentar en los primeros dias de las sesiones de las Córtes sus presupuestos; despues pasan á las comisiones para que los examinen, y luego pasan las Córtes á aprobarlos, y hasta entonces no se avisa al Gobierno para que haga el reparto entre las provincias. Si se quiere que se presenten los presupuestos en ese término que se pone ahí para examinarlos, me parece bien; mas no el reparto de las cuotas correspondientes á cada provincia, porque esto es para despues de aprobados los presupuestos. Así, suplico al señor autor de esta indicacion se sirva retirarla.»

Admitida á discusion, dijo

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Me parece que no debe aprobarse esta indicacion, ni hablarse más de lo que nos ha sucedido este año; porque ¿qué tiene que ver lo que nos haya sucedido en este año con lo que pueda sucedernos en los venideros? ¿Cómo seria posible que hubiese tantas dilaciones en el Gobierno para presentarnos los presupuestos con todos los requisitos necesarios, ni en la comision tampoco para dar dictámen sobre ellos? Por consiguiente, esto es buscar remedio para una cosa que ya ha pasado y que no volverá á suceder jamás. Esta es la primera consideracion. La otra consideracion es: si la Constitucion no pone ese término de mes y medio, ¿no es tener gana de poner nosotros término que la Constitucion no ha querido fijar? ¿Cómo podríamos convenir á la comision si fuese necesario que los presentase antes de ese mes y medio? Tercera razon. Ahora, ¿quién conmina á una comision á que dentro de uno ó de dos lo despache, siendo su mismo pundonor el que la está obligando á despacharlo cuanto antes? ¿Y ahora hemos de ir á poner una ley para que á todas las comisiones de Hacienda se les aperciba con este género de conminacion, para que vengamos luego á parar á si esa comision debe componerse ó no de patriotas que lo despachen con el celo que debe suponerse en todos igualmente? Estas son las razones que tengo para decir que no debe admitirse, aunque por otra parte alabo el celo de su autor.

El Sr. **VICTORICA**: Esa indicacion es enteramente contraria al régimen constitucional que nos gobierna, porque, segun la Constitucion, no se pueden repartir las cuotas ínterin no esté aprobada la contribucion. Por consiguiente, supone la indicacion que la contribucion debe estar aprobada antes del segundo mes. ¿Y será posible que se quiera sujetar á las Córtes y á la comision para que antes de ese tiempo tengan ya aprobadas las contribuciones? Es necesario examinar esta cuestion bajo el punto de vista de que nosotros estamos planteando un sistema de contribuciones naciente, y que no estamos aún en estado de ponernos en una continua lucha con el Ministerio, para que las Córtes obliguen al Go-

bierno á presentarles con tanta premura los datos para imponer las contribuciones y señalar las cuotas, porque no se pueden aprobar las cuotas hasta estar aprobadas las contribuciones. Y es necesario advertir que en los gobiernos representativos, el Cuerpo legislativo muchas veces retarda y restringe la concesion de los presupuestos para sacar del Poder ejecutivo aquellos privilegios ó preeminencias que no podria de otro modo. Por todo lo cual creo que no se puede poner á las Córtes sucesivas en la precision de tener aprobadas antes de la mitad del segundo mes las cuotas correspondientes, cuando deben tener aprobada antes la contribucion.»

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar la indicacion.

Se leyó y declaró conforme la minuta de decreto sobre las bases del repartimiento de la mitad del diezmo asignada al clero, y otro sobre el Crédito público.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario de Hacienda, con el que acompañaba solicitud de D. Bernardo de Borja y Tarrius, uno de los directores del Crédito público, dirigida á que se le concediese licencia para ausentarse de la córte por cierto tiempo con el fin de recobrar su salud; y opinaba el Gobierno que en él ínterin se habilitase para el despacho al contador más antiguo.

Con este motivo presentó el Sr. Gasco la indicacion siguiente:

«Que las Córtes, con suspension por esta vez solamente del reglamento del Crédito público, procedan inmediatamente á nombrar el director que falta en este establecimiento, en persona que reúna las cualidades que se necesitan para su desempeño.»

Acerca de esta indicacion dijo

El Sr. ZAPATA: Yo bien conozco la fuerza de las razones que mueven al Sr. Gasco para hacer esta indicacion; pero creo que esta es la cuestion más seria y la más difícil de resolver en el momento presente. Es necesario recordar que el Gobierno presentó á las Córtes una terna, y un Sr. Diputado rogó que no se procediese por entonces al nombramiento de director. Señor, nuestro honor y reputacion van á aventurarse si en estos últimos momentos se acelera este nombramiento sin consultar á lo que deben los representantes, que es la opinion pública. No todos conocemos á todas las personas, y tenemos una obligacion sagrada de saber las cualidades de las que se empleen en estos destinos. Si hay falta de un director, hay contadores que pueden suplirla: además que se ha dicho por S. M. que para Octubre volverá á convocar las Córtes, y mediando tan corto tiempo bien puede dejarse para entonces.»

No se admitió á discusion la indicacion del Sr. Gasco, y accedieron las Córtes á la propuesta del Gobierno sobre este asunto.

Aprobaron las Córtes la indicacion siguiente del señor Lopez (D. Marcial):

«Pido á las Córtes autoricen al Gobierno para que pueda aprobar ínterinamente, sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes, los arbitrios que le propongan las Diputaciones provinciales para la dotacion de las escuelas de

primera enseñanza y para los establecimientos de beneficencia.»

Se leyó el siguiente dictámen de la comision de Hacienda y la nota á que se refiere.

La comision especial de Hacienda ha visto los precios á que el Ministro propone que se vendan los tabacos de diferentes clases, y son en la forma siguiente:

Exquisito en latas.....	45	6
Exquisito en sacos.....	30	4
Cucarachero en latas.....	45	6
Cucarachero en sacos.....	30	4
Groso y palillos en sacos.....	40	
Fino en sacos.....	30	4
Rapé labrado en la Habana.....	30	
Idem en la Península.....	30	
Cigarros habanos.....	60	
Cigarros de hoja habana labrados en la Península.....	32	
Cigarros mistos de Habana y Virginia id....	32	
Cigarros de Virginia.....	16	
Tusas de Goatemala.....	60	
Dichas labradas en la Península.....	36	
Brasil.....	10	12

Nota. En los precios referidos no se incluyen los de las latas y botellas en que no se hace variacion ni puede hacerse, pues solo se cobran los costos que tienen.

La comision es de dictámen de que las Córtes se sirvan aprobar la precedente tarifa con sola la variacion de que los cigarros habanos se vendan á 56 rs. libra en lugar de los 60 que se proponen.»

Dospues de leídos estos documentos, dijo el señor *Cavaleri* que si se trataba de evitar el contrabando en la Nacion, era mal camino poner precios tan altos al tabaco: que actualmente eran más de 30.000 familias las que vivian del contrabando, en cuyo ejercicio continuarían ínterin hallasen ganancias en este tráfico: que era necesario no alimentarse con quimeras, porque no dejaría de haber contrabandistas mientras el Gobierno no tratase de usar con moderacion de los estancos; y que estando las tarifas tan altas como antes, deberian bajarse á la mitad.

El Sr. MORENO GUERRA: Cuando las Córtes aprobaron el estanco del tabaco, fué porque la comision de Hacienda nos aseguró que los particulares no podrian darlo ni tan bueno ni tan barato como se daría corriendo por el Gobierno. Pues reflexionemos sobre las tarifas que se presentan, á ver si corresponden á lo que se esperaba. El tabaco Virginia se pone á 16 rs., y los particulares lo están vendiendo á 6. Véase si esto es justo, y si no será causa de que se aumente el contrabando. Se espera que con los resguardos se impedirá. No es posible impedirse, ínterin se deje una ganancia como esta al contrabandista, aunque se pongan 300.000 guardas en tierra y 1.000 barcos en la mar. Dígase lo que se quiera de Inglaterra y de Francia, en España, mientras tengan interés en este tráfico, no le dejarán los que ya están acostumbrados á esta vida, y se aumentarán á lo infinito los contrabandistas, pues mientras haya interés en hacerle habrá contrabando; á pesar de cuantas penas y leyes pongamos contra el contrabando, él se hará sin embargo, y cada dia más y más, pues cuando las leyes van contra los hombres, éstos van contra las leyes.

Pero hay más: hoy que ya no existen aquellas leyes por las cuales se les enviaba á presidio á los que se aprehendiese con una libra de tabaco, y que no tienen más pena que perder lo que se les aprehenda, sin poder prender las personas ni las caballerías, ni más que el género, ¿quién les impedirá ser contrabandistas, cuando saben que si pierden es la pequeña cantidad que han invertido en la carga, y si ganan van á ganar una cantidad considerable? Aquí se nos ha dicho que desde que se moderó el precio del tabaco se ha vendido más en los puestos públicos. ¿Quién duda que cuanto más baratos y mejores sean los efectos vendibles, se despacharán más? El hombre, buscando, halla medios y arbitrios para lograr sus intereses: ¿y cuántos no se le proporcionarán si el tabaco de la Habana se vende á 54 rs.?

Yo no puedo menos de oponerme á las tarifas, siendo mi dictámen que se rebajen á la mitad. Es necesario no perder de vista que no es todo el mal que se hace con respecto al contrabando de tabaco, sino que éste es un ensayo para hacer el de telas y algodones, por lo que deben desaprobarse esta tarifa todos los amantes de los sistemas prohibitivos. Por último, yo creo que en caso de aprobarse durará hasta 1.º de Marzo, época en que la experiencia hará ver lo poco que esta renta ha producido y los males que ha causado, y no dudo que las futuras Córtes, no solo destruirán los aranceles y los sistemas prohibitivos, que solo sirven para que las aduanas nada produzcan, sino que destruirán los estancos de sal y tabaco en su raíz, cobrando en las salinas solo una contribucion directa, y permitiendo, no solo la venta y elaboracion del tabaco, sino su siembra y cultivo en unos terrenos tan propios como son casi todos los de la Península.

El Sr. **YANDIOLA**: Es excusado repetir las objeciones que tantas veces se han hecho contra el sistema de estancos en la discusion del plan de Hacienda, y las razones que la comision ha tenido para adoptarlo. No se trata ya de aquellos: la cuestion en la actualidad es si deberá aprobarse la tarifa que se presenta. Para impugnarla deberán dirigirse las objeciones á hacer ver que deducidos los costos cabe aún hacer rebaja en los precios que se asignan. Para aprobar la comision los precios que el Gobierno propone, ha tenido presente que estos son los mismos que en la actualidad existen; de forma que el Sr. Moreno Guerra dice que esta renta ha producido más desde la libertad de la venta, á pesar del contrabando inmenso que se ha hecho por la rebaja con que se ha vendido en los puestos de la Hacienda pública; ha creído que estos precios reunirán la comodidad y utilidad de los consumidores con el beneficio de la renta. El precio que se señala es tanto más arreglado, cuanto que con él no se cubre el de algunas partidas. En la nota que el Gobierno remite, pone los cigarros de la Habana á 60 rs., y la comision no ha querido consentir en este precio y le ha rebajado á 56 rs., proporcionando el mayor consumo posible de una planta que no solo es indígena en aquel país, sino un ramo de industria de la América.

El Sr. **ZAPATA**: El Sr. Yandiola, reconviniendo al Sr. Moreno Guerra, ha incurrido en un error que fácilmente pudo prever. Si no obstante el excesivo contrabando, por solo haberse bajado el precio del tabaco han sido en el presente año mayores los ingresos de esta renta, ¿cuánto mayores no serian en lo sucesivo, si fuesen más cómodos los precios y se disminuyese el interés del contrabandista? Esta era la verdadera consecuencia que debió sacar el Sr. Yandiola: esto lo que ha indicado con

razon el Sr. Moreno Guerra. Porque, desengañémonos, mientras más se suban los precios, mayor será el interés de los contrabandistas, mayor el contrabando, mayor el número de los criminales y mayor la corrupcion de las costumbres.

Es tambien muy digno de notarse que despues de tantos años del estanco del tabaco se diga por el Gobierno que no puede fijarse el precio á que la Hacienda nacional compra alguno de estos artículos. El Gobierno parece ignorar lo que todos sabemos, esto es, que son exorbitantes las ganancias, no obstante el fraude y la mala calidad de los tabacos que por lo comun vende la Hacienda pública. Para convencernos de esta verdad, basta saber el precio á que vende el contrabandista, comparar éste con el que se fija en esas tarifas, y no perder de vista la vida licenciosa y desarreglada de los que se ocupan en el contrabando. Ellos necesitan sacar de su tráfico crecidas ganancias que recompensen sus peligros, que basten á cubrir las gratificaciones con que sobornan á los empleados; y por último, ellos viven, triunfan y mantienen sus vicios con solo el producto de sus contrabandos. ¿Qué hay que esperar mientras no mude la Hacienda de conducta en esta parte? Crecerá el número de los infractores á la sombra de la impunidad y de la mala fé de los empleados, y el interés será un nuevo estímulo que alentará á los unos y decidirá á los otros para ocuparse en una vida que acaso no hubieran abrazado, si contentándose nuestra Hacienda con una ganancia moderada, cerrase á los contrabandistas la puerta á la esperanza de una fortuna próspera. Soy de opinion que deben rebajarse los precios en varios ramos de los que comprende la tarifa.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Se trata de que el Gobierno solo pueda vender tabaco; pues póngalo á un precio á que no lo pueda vender nadie, y está conseguido al instante. Mas ¿cómo se hace esto? Señor, un Gobierno que tiene todos los millones que quiere para hacer los acopios, no puede dudarse de que ningun particular puede entrar á competir con él, ni por consiguiente, que puede darlo á un precio mucho más bajo, aun cuando su ganancia sea más moderada, pues esta ganancia, aunque en cantidades pequeñas, forma una masa considerable que no pueden conseguir los demás particulares. ¿Se busca utilidad? Pues adóptese este medio. Yo he comprado el tabaco Brasil á 2 1/2 rs. en Alicante, y por cierto que no lo entré por miedo; pero era tabaco hermoso. Pues si esto sucedia entonces, cuando se habia bajado algo, quedando á 10 rs., ¿cuánto ganaría la Hacienda? Lo que va de 2 1/2 á 10, que es á lo que se vende: y así tenemos que la Hacienda se absorbe toda la utilidad que resulte de la venta del tabaco que se consuma en España, dándolo más barato que nadie; y aunque la ganancia sea pequeña, vendrá á hacer una suma considerable, porque será el único vendedor del tabaco que se consuma; con cuyo método se destruía enteramente el contrabando; así como el medio mejor que se puede adoptar para que el contrabando tenga aumento, es el de vender mal tabaco y caro. No hay remedio: vendiéndolo la Hacienda barato, aunque gane poco, ganará más que nadie.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Yo creo que la comision no ha presentado razon alguna para apoyar los precios que se señalan en la tarifa, más que porque así se vendian hasta el dia en los puestos del Gobierno. Yo hubiera querido que se hubiera extendido más el señor Yandiola. En mi concepto, cuanto más barato se ponga un género más se despachará, y una ganancia moderada

da en muchas ventas hace una suma de ganancias preferible á una pequeña venta con mayor ganancia.

La comision no puede prescindir de que cuanto mayor sea el interés que los contrabandistas tengan, mayor será su número y el del contrabando que harán. El año 14, cuando se trató de desestancar el tabaco, me dió el Gobierno la facultad de arreglar el precio del tabaco; y fué tal el efecto, que es increíble la mayor cantidad de tabaco que se despachó en la fábrica de Sevilla. Con un moderado precio á que se vendía, se trabajó más que nunca en aquella fábrica, y á la Hacienda pública le salió la cuenta, y no sé por qué ahora no habia de suceder lo mismo. Siendo el Gobierno el único comerciante de este género, tiene infinitos medios que no tienen los particulares para traerlo más barato y darlo á precios más cómodos que los demás. Tiene á su disposicion buques que vienen de América y aprovechan el viaje trayendo tabaco, lo cual no pueden hacer los particulares, porque expresamente tienen que hacer un viaje para traerlo. Estas circunstancias le proporcionan darlo á un precio tan barato, que ningun contrabandista pueda competir con él.

Creo que los precios se deberán bajar; no podré decir á cuánto; pero me parece que aun cuando fuese una tercera parte, no seria mucho. Si el Gobierno hubiera dicho á cómo salia el costo, con estos datos las Córtes hubieran podido fijar el precio justo.

El Sr. **PALAREA**: Por lo que acaban de decir los señores preopinantes, me ocurren dos reflexiones que hacer: primera, si á pesar de haber bajado los precios al tabaco no se ha disminuido el contrabando, es una prueba de que aun tienen los contrabandistas gran interés en este tráfico; y si, como confiesa la comision, desde que ha habido esta baja ha tenido mayor ingreso esta renta, por sí mismo se está manifestando que el único recurso que hay para evitar el contrabando es poner el precio más barato posible. La segunda reflexion es que por el nuevo plan de Hacienda se le impone un derecho á todo aquel que quiera vender el tabaco, por lo cual se facilitará la salida de este género; pero es necesario que la Hacienda pública baje el precio de las ventas para que el vendedor que tiene que pagar los derechos no pueda competir; porque si no, resultará que cualquiera se irá mejor á comprar á los contrabandistas que á los puestos públicos; y por consiguiente, yo creo que pudiera hacerse una rebaja á lo que propone la tarifa, y suplico á los señores de la comision que la hagan, porque á proporcion de que sea más barato este género, será mayor la venta que tenga, y al cabo del año nos encontraremos con más ingresos en la Tesorería y menor número de contrabandistas.

El Sr. **VADILLO**: Señor, si la Hacienda pública trata de ser un mero fabricante, no puede tener cuenta á la Nacion, porque no puede competir con los fabricantes particulares. Todos saben que en las fábricas de la Nacion salen los géneros más caros, porque el número de empleados y otras cosas hacen que no haya en la fabricacion aquella economía que los particulares establecen en sus fábricas, como que es de interés personal suyo. Yo desearia que las Córtes no perdieran de vista el grande interés que hay en disminuir el contrabando: se trata no solo de tabaco, sino de las demás cosas prohibidas. Para esto es necesario persuadirnos de que la medida más sencilla es disminuir los contrabandistas de tabaco. Todo contrabandista principia por este género, y despues se pasa á cargar telas y demás cosas de que no serian contrabandistas si no hubieran empezado por

el tabaco. El expediente que se puede tomar es sencillísimo: calcúlese el costo que tiene el género, su elaboracion y venta, y establézcase una ganancia de un 10 ó de un 12 por 100, con lo que se imposibilita á los contrabandistas hacer ese tráfico, y al mismo tiempo se logra la ventaja de impedir el contrabando de los demás géneros.»

Declarado el punto suficientemente discutido, desaprobaron las Córtes la tarifa sobre tabacos, y no se admitió la indicacion que sigue, del Sr. Sancho: «Que se rebaje un 30 por 100 de las ganancias.»

Aprobó el Congreso una indicacion del Sr. Conde de Toreno, concebida en estos términos:

«Que se autorice al Gobierno para que por este año señale los precios del tabaco, haciendo alguna rebaja al precio de las tarifas que habia presentado, y las Córtes han desaprobado.»

Se leyó otro dictámen de la comision de Hacienda, que dice:

«La comision especial de Hacienda ha examinado la minuta y parte reglamentaria para la venta de tabacos, formada por el Gobierno y remitida á las Córtes para la aprobacion. (Véase la sesion del 28 de Junio de este año.)

La comision opina que son necesarias las medidas de precaucion que se trata de imponer á los individuos que se dediquen á la venta del tabaco, y que se concilian los productos de la renta con este nuevo ramo de operaciones que se ofrece á los comerciantes. Por lo mismo es de sentir que se debe aprobar lo que propone el Gobierno.

El Sr. **CAVALERI**: Ese proyecto es indecoroso para la Nacion, y lo es más para el Congreso: esto es querer que si se vende algun tabaco sea de contrabando, ó que no lo venda nadie sino la Hacienda nacional. Es lo más ominoso que se puede proponer al Congreso; y si éste le aprueba, no dudo asegurar que se va á llenar de ignominia.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Yo no deseo saber más que cuánto es lo que cuestan las patentes. Por lo demás, me parece este reglamentito muy arreglado, y manifiesta la sabiduria de quien lo ha hecho. No hay cosa más fácil que distinguir cuál tabaco pertenece á la Hacienda nacional, y cuál á los particulares, sin embargo de que todo está comprado en Gibraltar en unos mismos almacenes, con la simple diferencia de que el Rey lo compra por mano de sus agentes, y es lo más caro y lo peor, y los particulares lo compran por sí más barato y mejor. No hay duda que el reglamento está perfectamente, y no falta más que saber qué es lo que cuestan las patentes, para aprobarlo en todas sus partes.

El Sr. **YANDIOLA**: En los dos últimos artículos se dice que las patentes serán dadas con arreglo á las tarifas generales.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Pues si es así, pase, y corra entero el reglamentito; pero quiero antes decir al Congreso que los estancos no se quieren por el bien de la Nacion, sino para mantener empleados y sostener ahijados, y sobre todo por las escandalosas gratificaciones y regalos que las contratas valen á los cónsules, á los intendentes, á los directores de rentas, á los Ministros de Hacienda, etc.; en fin, á cuantos las hacen y las aprueban... Yo he visto en Gibraltar lo que hay en esto: se hacen regalos de 25 y aun de 50.000 duros; pero tambien se contrata el tabaco podrido por doble y

triple y cuádruplo valor que el que tiene el bueno. Sea de ello un ejemplo que está el tabaco Virginia á 5 duros el quintal, y las contratas de la Hacienda pública á 350 reales... Para esto, para esto se quieren los estancos; para estas infamias, estafas y picardías, las que denunció ante el Congreso y ante la Nación entera; para desmoralizar á la Nación, y para ponerla en una verdadera guerra civil, sin maldita la utilidad del Erario, sino de los manipulantes y de los músicos y danzantes. Pero estoy seguro de que los que vengan detrás de nosotros remediarán estos males quitando los estancos.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictámen de la comision.

Tambien lo fueron los dos siguientes, el primero de ellos por unanimidad:

Primero. «La comision ordinaria de Hacienda ha visto el oficio remitido por el Secretario de la Gobernacion de la Península con el del jefe político de Valladolid, que recomienda á la viuda y siete hijos del capitán comandante de la Milicia Nacional de Valderas, muerto á manos de una compañía de bandidos en el momento de adelantarse á su compañía para sorprenderlos en una barraca donde se hallaban, en territorio de Mayorga, provincia de Valladolid; y enterada del noble ardimiento con que se arrojó solo á prenderlos, y de la orfandad en que se ha quedado la viuda con sus siete hijos, es de dictámen que, con arreglo á la ley constitutiva del ejército aprobada por las Córtes, debe declararse á la viuda de D. Fernando Rios la misma asignacion que está señalada y que corresponde á las de los capitanes del ejército que fallecen en acciones de guerra.»

Segundo. «La comision especial de Hacienda ha examinado detenidamente la exposicion que hacen el presidente y cabildo de la iglesia colegiata de Villafranca del Bierzo, manifestando que en virtud de la reduccion de diezmos decretada últimamente, quedan aquellos canónigos, no solo incóngruos, sino aun alcanzados, porque sus rentas consisten en cierto número de curatos de aquella montaña, que producen cantidades determinadas en arriendo, de las que robajando lo que corresponde á los vicarios de los mismos pueblos que tienen asignaciones fijas, libres de todo riesgo, y á los capellanes de la colegiata, sacristanes, organista y demás sirvientes que tambien tienen sueldos fijos, y además los gastos ordinarios del culto y la contribucion ó subsidio, resulta un déficit contra ellos. Presentan en comprobacion un estado por el que se ve que todas las rentas en la actualidad, agregando el noveno y el excusado, quedarán reducidas á 97.843 rs. y 17 maravedis, y que sus gastos ascienden á 104.784 rs. y 17 maravedis; de donde resulta un desfalco considerable con-

tra ellos, sin percibir nada para su cóngrua sustentacion.

Para ocurrir por de pronto á esta indotacion (sobre cuya verdad añaden que podrán informar algunos señores Diputados), proponen el medio de que hallándose como se halla aquella abadía enclavada en el territorio de la diócesis de Astorga, de la que forma una parte esencial, cuando se trata de repartir el cupo del subsidio, se agregue por ahora al mismo cabildo la colegiata de Villafranca, sin perjuicio del destino ulterior que haya de dársele en el nuevo plan eclesiástico.

La comision, convencida de la justicia en que se funda esta reclamacion, opina que las Córtes deben acceder á ella, disponiendo que por ahora formen los diezmos de dicha abadía y colegiata una misma masa con los del obispado de Astorga, y que de ella se paguen á los prebendados y capitulares de Villafranca las dotaciones correspondientes, segun lo dispuesto en los últimos decretos acerca de la reduccion y distribucion de diezmos.»

Se mandaron agregar al Acta los votos particulares que siguen: de los Sres. Traver y Palarea, contrario al repartimiento de los 100 millones sobre consumos: del Sr. Cavaleri, contra la aprobacion de todo lo relativo á contribucion directa y tabacos: de los Sres. Mendez y Dávila, sobre el reglamento para la venta del tabaco: de los Sres. Ugarte y Ramirez Cid, acerca de haberse declarado suficientemente discutido el repartimiento de la contribucion territorial: del Sr. Solanot, contra lo resuelto acerca de las cuotas de contribucion á los prédios rústicos: del Sr. Dominguez, contra todo el repartimiento de contribuciones: del Sr. Torres, sobre la aprobacion del repartimiento hecho sobre el diezmo del obispado de Vich, y acerca de los consumos y producto territorial de la provincia de Cataluña: del Sr. Diaz Morales, contra el repartimiento de contribuciones; y de los señores Ugarte y Ramirez sobre igual objeto.

Se levantó la sesion.

RECTIFICACION.

En la sesion de 28 de Marzo se omitió referir que en ella prestó juramento y tomó asiento en el Congreso el Sr. D. Andrés Savariego, Diputado por la provincia de Méjico.